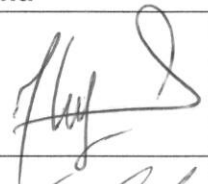
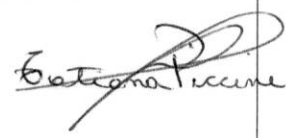


A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	Recurso de Reconsideración Interpuesto por Americatel Perú S.A., contra el Mandato de Interconexión emitido mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 088-2015-CD/OSIPTEL.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00002-2015-CD-GPRC/MI
FECHA	:	02 de octubre de 2015

	Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR:	Coordinador de Gestión y Normatividad	José Luis Romero	
	Especialista en Políticas Regulatorias	Vladimir Solis	
ELABORADO Y REVISADO POR:	Subgerente de Gestión y Normatividad	Tatiana Piccini	
APROBADO POR:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Sergio Cifuentes	

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es analizar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL), contra el Mandato de Interconexión emitido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 088-2015-CD/OSIPTEL (en adelante, el Mandato de Interconexión), que modifica aspectos específicos del Mandato de Interconexión aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTEL, a efectos que en la prestación del servicio de facturación y recaudación de América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) sólo se intercambie información relativa a los abonados que efectivamente cursan tráfico de larga distancia internacional a través de AMERICATEL y abonados que no habiendo cursado el referido tráfico les corresponde pagar algún cargo fijo u otro cargo.

2. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 298-2002-GG/OSIPTEL de fecha 01 de agosto de 2002, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito por AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL, mediante el cual se establece la interconexión de las redes del servicio de comunicaciones personales y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de AMÉRICA MÓVIL con las redes del servicio telefónico fijo local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 191-2006-GG/OSIPTEL de fecha 09 de junio de 2006, se aprobó el Acuerdo Complementario de Interconexión suscrito por AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL, a través del cual se establecen las condiciones que regirán los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos por el tráfico local cursado desde los teléfonos de abonado y teléfonos públicos de la red fija local de AMERICATEL y desde las redes fijas locales de otros operadores empleando el código 1577 de AMERICATEL, con destino a la red del servicio de comunicaciones personales de AMÉRICA MÓVIL.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTEL de fecha 06 de agosto de 2010, el OSIPTEL emitió el Mandato de Interconexión, mediante el cual se establecen las condiciones para la prestación del servicio de larga distancia por parte de AMERICATEL a los usuarios del servicio público móvil de AMÉRICA MÓVIL, así como la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de esta última.

Mediante carta DMR/CE/N°564/15, recibida por AMERICATEL el 16 de marzo de 2015, AMÉRICA MÓVIL solicitó la modificación del Mandato de Interconexión aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTEL, en los términos incluidos en la propuesta que adjuntó a dicha carta, conforme a lo señalado en el artículo 46 del Texto Único Ordenado (TUO) de las Normas de Interconexión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.



Mediante carta c.140-2015-GLAR, recibida por AMÉRICA MÓVIL el 30 de marzo de 2015, AMERICATEL rechazó la propuesta presentada por AMÉRICA MÓVIL, indicando que la información que se viene brindando de acuerdo a los formatos, es necesaria para sus procesos de facturación y recaudación, por lo que no acepta las modificaciones propuestas.

Mediante carta DMR/CE/N°793/15, recibida el 16 de abril de 2015, AMÉRICA MÓVIL solicitó al OSIPTel que, en amparo del artículo 46 del TUO de las Normas de Interconexión, se modifique el Mandato de Interconexión con AMERICATEL, de acuerdo a la propuesta que se adjuntó, indicando que las condiciones actuales generan condiciones negativas para el desarrollo de la competencia en el mercado de telefonía móvil.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 046-2015-CD/OSIPTel de fecha 07 de mayo de 2015, se prorrogó en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Interconexión solicitado.

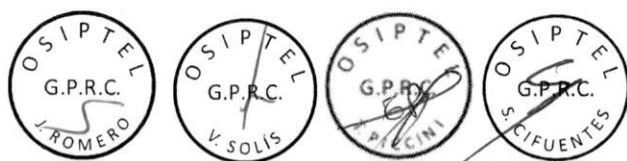
Mediante cartas C.454-GCC/2015 y C.455-GCC/2015 recibidas el 09 de junio de 2015, el OSIPTel notificó a AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL, respectivamente, el Proyecto de Mandato de Interconexión contenido en el Informe N° 202-GPRC/2015, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 057-2015-CD/OSIPTel del 04 de junio de 2015; que modifica aspectos específicos del Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTel.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 075-2015-CD/OSIPTel de fecha 09 de julio de 2015, se prorrogó en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Interconexión solicitado.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 088-2015-CD/OSIPTel del 06 de agosto de 2015, se aprobó el Mandato de Interconexión contenido en el Informe N° 288-GPRC/2015, que modifica aspectos específicos del Mandato de Interconexión dictado por la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTel, a efectos de que en la prestación del servicio de facturación y recaudación de AMÉRICA MÓVIL, sólo se intercambie información relativa a los abonados que efectivamente cursan tráfico de larga distancia internacional a través de AMERICATEL, y a los abonados que no habiendo cursado el referido tráfico, les corresponde pagar algún cargo fijo u otro cargo.

Mediante cartas C.711-GCC/2015 y C.712-GCC/2015 recibidas el 11 de agosto de 2015, el OSIPTel notificó a AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL, respectivamente, el Mandato de Interconexión aprobado mediante la precitada Resolución de Consejo Directivo N° 088-2015-CD/OSIPTel.

Mediante escrito recibido en fecha 01 de setiembre de 2015, AMERICATEL interpuso recurso de reconsideración contra el Mandato de Interconexión aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 088-2015-CD/OSIPTel (en adelante, el Mandato de Interconexión impugnado), solicitando al Consejo Directivo del OSIPTel:



- I. Revocar el Mandato de Interconexión impugnado, que modifica el Mandato de Interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTEL.
- II. En caso se considere mantener el Mandato de Interconexión impugnado, se modifique el procedimiento de intercambio de información propuesto en los Anexos 2 y 3 del referido Mandato, por las consideraciones que se detallan en su recurso.
- III. Citar a AMERICATEL para proceder al Informe Oral ante el Consejo Directivo, antes de resolver su recurso de reconsideración.

Mediante la comunicación C.908-GG.GPRC/2015, recibida en fecha 08 de setiembre de 2015, se corrió traslado a AMÉRICA MÓVIL del recurso de reconsideración interpuesto por AMERICATEL contra el Mandato de Interconexión impugnado, a fin que AMÉRICA MÓVIL manifieste lo que considere pertinente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Mediante la carta DMR/CE/N° 1857/15, recibida en fecha 15 de setiembre de 2015, AMÉRICA MÓVIL presentó sus comentarios y observaciones a la posición manifestada por AMERICATEL en su recurso de reconsideración, a fin de que sean oportunamente evaluados por el Consejo Directivo del OSIPTEL. Asimismo, solicitó se le conceda el uso de la palabra.

En fecha jueves 17 de setiembre de 2015, AMERICATEL presentó ante el Consejo Directivo el Informe Oral de su recurso de reconsideración, que fuera solicitado con su escrito recibido en fecha 01 de setiembre de 2015.

Mediante carta C.022-GPRC/2015, recibida en fecha 17 de setiembre de 2015, el OSIPTEL corrió traslado a AMERICATEL de la carta de AMÉRICA MÓVIL DMR/CE/N° 1857/15 antes mencionada; para su conocimiento y fines.

Mediante carta c.551-2015-GLAR, recibida en fecha 17 de setiembre de 2015, AMERICATEL remitió al OSIPTEL copia de la presentación que expusiera ante el Consejo Directivo como parte de su Informe Oral.

Mediante carta C.023-GPRC/2015, recibida en fecha 23 de setiembre de 2015, se corrió traslado a AMÉRICA MÓVIL de una copia de la carta de AMERICATEL c.551-2015-GLAR antes referida; para su conocimiento y fines.

Mediante carta c.565-2015-GLAR, recibida en fecha 24 de setiembre de 2015, AMERICATEL presentó sus comentarios y observaciones a la posición manifestada por AMÉRICA MÓVIL en su carta DMR/CE/N° 1857/15, reafirmando en la posición que fuera expresada en su recurso de reconsideración y en la audiencia solicitada.



Mediante carta C.024-GPRC/2015, recibida en fecha 28 de setiembre de 2015, se corrió traslado a AMÉRICA MÓVIL de una copia de la carta de AMERICATEL c.565-2015-GLAR antes mencionada; para su conocimiento y fines.

3. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

AMERICATEL ha interpuesto recurso de reconsideración el 01 de setiembre de 2015, esto es, dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde la notificación de la resolución impugnada, efectuada el 11 de agosto de 2015, según se ha señalado en la sección precedente del presente informe.

En ese sentido, AMERICATEL ha cumplido con el requisito exigido a efectos que el OSIPTel pueda dar trámite al referido recurso, de conformidad con lo dispuesto para el procedimiento respectivo en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-PCM, concordado con los artículos 207.2 y 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. EVALUACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR AMERICATEL.

4.1. Argumentos planteados por AMERICATEL.

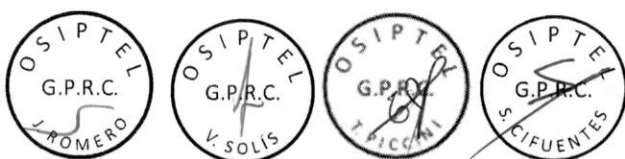
AMERICATEL ha interpuesto recurso de reconsideración en contra del Mandato de Interconexión solicitando:

- I. Revocar el Mandato de Interconexión impugnado, que modifica el Mandato de Interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTel.
- II. En caso se considere mantener el Mandato de Interconexión impugnado, se modifique el procedimiento de intercambio de información propuesto en los Anexos 2 y 3 del referido Mandato, por las consideraciones que se detallan en su recurso.

El referido recurso de reconsideración se sustenta en las siguientes consideraciones:

(i) La modificación del Listado de Abonados afecta a AMERICATEL y al objetivo que persigue el Sistema Llamada por Llamada.

AMERICATEL manifiesta que la modificación del Listado de Abonados propuesta por AMÉRICA MÓVIL y aprobada por el OSIPTel, debe analizarse de una manera integral, como parte de los procedimientos necesarios para que una herramienta de política regulatoria diseñada por el OSIPTel para promover la competencia en el mercado de larga distancia internacional, pueda funcionar adecuadamente y generar incentivos para que existan operadores alternativos que apuesten por mantener una oferta comercial orientada al mercado de larga distancia desde la red del servicio móvil.



Al respecto, señala que el acceso a las facilidades esenciales es una herramienta clave para promover la competencia en el mercado de las telecomunicaciones. En tal sentido, sostiene que la facturación y recaudación es un elemento fundamental para que un operador pueda competir en el mercado de larga distancia desde la red del servicio móvil, a través del Sistema Llamada por Llamada. No obstante, considera que no basta con contar con una regulación que establezca la obligatoriedad de la facturación y recaudación, sino que es igualmente fundamental que la regulación sea adecuada y que no genere trabas o desincentivos para la prestación del Servicio de Llamada por Llamada, o en el extremo, que haga inaplicable la política regulatoria que pretendía promover competencia.

AMERICATEL señala que en el caso concreto del Mandato de Interconexión impugnado, no se ha realizado un análisis integral del impacto de la decisión adoptada, por los argumentos que a continuación se indican:

- Se ha analizado la modificación en términos de eficiencia y eficacia, respecto principalmente del volumen de información que se intercambia con los operadores del servicio móvil y su finalidad, pero no respecto de las actividades que involucra el cambio propuesto y su impacto en la operativa de un operador de larga distancia que intercambia en la práctica información para 22 ciclos de facturación mensuales, 15 de los cuales pertenecen a AMÉRICA MÓVIL, y que generarán 15 actividades adicionales al mes.

Desde la perspectiva del volumen de información que se intercambia, se ha demostrado que en efecto, éste disminuirá, pero no se ha demostrado que esto sea necesariamente lo más eficiente, por el contrario, el OSIPTEL reconoce que AMÉRICA MÓVIL deberá realizar filtros de información en sus 15 ciclos de facturación, es decir, incrementará la actividad y carga de trabajo de AMÉRICA MÓVIL.

Analizando el tema desde la perspectiva de actividades involucradas y procesos, es que AMERICATEL considera que el procedimiento no es eficiente y que en el caso específico de su empresa, impacta negativamente en su esquema de prestación del Servicio de Llamada por Llamada desde redes del servicio fijo y del servicio móvil, tomando en cuenta que no sólo realizan este proceso con un operador.

Adicionalmente, AMERICATEL señala que actualmente ya existen problemas operativos derivados de la gran cantidad de ciclos que maneja AMÉRICA MÓVIL, y es por ello que un cambio en la operativa de AMÉRICA MÓVIL, no es un tema menor para AMERICATEL. Señala que la carga operativa para AMERICATEL se ve impactada considerablemente con el cambio propuesto en el Mandato de Interconexión modificado, sobre todo en aquellos ciclos de facturación, como el ciclo 18, en el cual se debe cumplir con entregar la información de tráfico y cargos valorizados a AMÉRICA MÓVIL y al servicio de telefonía fija de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), siendo



el mayor número de usuarios del Sistema Llamada por Llamada el que se encuentra en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

En atención a lo expuesto, AMERICATEL considera que debe evaluarse el criterio utilizado para determinar si el procedimiento aprobado en el Mandato de Interconexión impugnado), es realmente eficiente, tomando en cuenta que en su opinión, este Mandato contiene una afectación directa a la capacidad real con la que cuenta AMERICATEL para manejar sus procesos del Sistema Llamada por Llamada, considerando la escala de su empresa y los recursos con los que se cuentan para competir en el mercado.

- Conforme lo han expresado en sus comentarios al Proyecto de Mandato, AMERICATEL muestra extrañeza por el hecho que luego de 5 años de vigencia del Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTEL, AMÉRICA MÓVIL solicite esta modificación, y que además, la vincule con el hecho de que ahora AMERICATEL es una empresa vinculada a Entel Perú S.A. Se preguntan y trasladan la siguiente consulta a los miembros del Consejo Directivo ¿acaso el procedimiento aprobado en el Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTEL fue eficiente durante todo este tiempo, hasta que AMÉRICA MÓVIL se percató del supuesto negado que compartir su información de abonados con una empresa vinculada al Grupo ENTEL, le podría generar a su entender un riesgo competitivo? Indica AMERICATEL que el informe que sustenta el Mandato de Interconexión impugnado señala que este es un tema que no compete ser analizado en este procedimiento. No obstante, respetuosamente considera que dicha posición incurre en un grave error. En efecto, si bien estamos frente a un proceso de modificación de un tema netamente operativo, el trasfondo de esta modificación debe ser analizado desde una perspectiva de competencia en mercado y de los incentivos para el funcionamiento del Sistema de Llamada por Llamada, dado que es precisamente gracias al correcto funcionamiento del sistema de facturación y recaudación, que la prestación del servicio de larga distancia internacional se considera como un producto atractivo para aquellos operadores que, según indica AMERICATEL, generan y mantienen la competencia en el mercado de larga distancia.

En ese sentido, AMERICATEL considera imprescindible que el Consejo Directivo analice de manera integral los argumentos que expusiera frente al Proyecto de Mandato, a fin de evitar que determinados actos que aparentemente son de carácter netamente operativos, conlleven una afectación directa al desenvolvimiento de AMERICATEL en el mercado de larga distancia internacional.

En atención a lo expuesto, AMERICATEL solicita que el Consejo Directivo revoque el Mandato de Interconexión impugnado y mantenga el esquema de intercambio de información contenido en el Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTEL.



(ii) El Listado de Abonados Provisional no es la solución más eficiente para cumplir con el objetivo del Mandato.

Conforme se señala en el Informe N° 288-GPRC/2015, AMERICATEL manifiesta que es necesario que la modificación propuesta al Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTEL, no deje en situación de desventaja a una de las empresas operadoras frente a la otra, afectando su procedimiento de facturación y recaudación. Por ello, señala que el procedimiento propuesto debe garantizar que no se excluya a ningún abonado de AMÉRICA MÓVIL que curse tráfico a través de AMERICATEL o que tenga contratado un servicio de cargo fijo con esta.

Al respecto, si bien saludan la intención del OSIPTEL de salvaguardar el derecho de AMERICATEL a que se cobre el servicio prestado a los usuarios de AMÉRICA MÓVIL, considera que la fórmula propuesta no sería la más eficiente para ambas empresas y en particular para AMERICATEL, por las siguientes consideraciones:

- Actualmente, AMÉRICA MÓVIL envía el Listado de Abonados, 4 días anteriores a la fecha de la emisión de cada ciclo de facturación, siendo que AMERICATEL cuenta con al menos 3 días completos para analizar la información enviada por AMÉRICA MÓVIL (Listado de Abonados), preparar la información a facturar y realizar las validaciones internas, procesarla y enviarla, por cada uno de los 15 ciclos de facturación de AMÉRICA MÓVIL.

A modo de ejemplo, mencionan que para el Ciclo 8 del mes de setiembre, bajo el esquema del Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTEL, AMÉRICA MÓVIL enviaría el Listado de Abonados el día 4 de setiembre y AMERICATEL enviaría a AMÉRICA MÓVIL la información de tráfico y cargos fijos a facturar el día 8 de setiembre, antes del mediodía, sin impactar el proceso de emisión a cargo de AMÉRICA MÓVIL.

No obstante, bajo el esquema del Mandato de Interconexión impugnado, AMERICATEL señala que sólo contaría con 24 horas para realizar todos los procesos que culminan con el envío de información a AMÉRICA MÓVIL, dado que éstos no podrían iniciar con el Listado de Abonados Provisional, sino que parten de cero al recibir el Listado de Abonados a Facturar.

Siguiendo el ejemplo anterior, el día 4 de setiembre AMÉRICA MÓVIL deberá enviar el Listado de Abonados Provisional y AMERICATEL deberá enviar dentro de las siguientes 24 horas (5 de setiembre), los números telefónicos que no figuran en el Listado de Abonados Provisional, a los cuales se les debe facturar un cargo fijo u otro cargo. AMÉRICA MÓVIL por su parte deberá enviar el Listado de Abonados a Facturar 24 horas después (6 de setiembre) y AMERICATEL deberá enviar la valorización y cargos incluidos en el Listado de Abonados a Facturar, dentro de las 24 horas siguientes (7 de setiembre), es decir, un día



antes del cierre o fecha de emisión previsto en el proceso del Mandato Original (8 de setiembre, hasta el medio día).

AMERICATEL señala que esto implica que se está reduciendo el plazo con el que actualmente cuenta para enviar la información a facturar, de 3 días completos a 24 horas, con el objetivo de disminuir el volumen de información que envía AMÉRICA MÓVIL, sin que se haya demostrado que este intercambio de información tenga un perjuicio directo en la operativa del sistema de facturación y recaudación del Sistema Llamada por Llamada, y menos aún que sea más eficiente luego de realizado un análisis integral de lo que implica este proceso para los operadores de larga distancia.

AMERICATEL ilustra el caso señalado en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Línea de tiempo en Facturación (Referencia Ciclo 8)

	Ciclo 8	viernes 04-set	sábado 05-set	domingo 06-set	lunes 07-set	martes 08-set (Hasta el mediodía)
Situación actual	Operadores MCM	AM - AMP (*)	AMP	AMP	AMP	AMP - AM
	Archivo intercambiado/ Proceso realizado	Listado de abonados, con la información de números telefónicos que han cursado tráfico y cargos.	Procesa Listado de abonados	Proceso de envío de información a facturar, análisis, valorización de tráfico y cargos y envío a AM		
	Ciclo 8	viernes 04-set	sábado 05-set	domingo 06-set	lunes 07-set	martes 08-set
Situación propuesta	Operadores MCM	AM - AMP (*)	AMP - AM AMP revisa Listado de Abonados	AM - AMP(*)	AMP - AM	
	Archivo intercambiado/ Proceso realizado	Listado de abonados Provisional, con la información de números telefónicos que han cursado tráfico	Provisiona y envía información de números telefónicos a los cuales se les deberá cobrar cargo fijo u otro cargo	Listado de abonados definitivo	Valorización del tráfico y cargos fijos y envío a AM	

(*) América Móvil envía a AMP

Observaciones:

AMP no puede iniciar el proceso de facturación con el Listado de Abonados Provisional porque éste no tiene la información completa de números telefónicos a los que corresponden el tráfico y cargos a valorizar e incluir la información a devolver a América Móvil, conforme a los formatos y procesos establecidos en el Mandato. Este proceso sólo se puede iniciar con el Listado de Abonados a Facturar.

AMERICATEL manifiesta que con el cuadro precedente y lo antes señalado evidencia que el cambio aprobado con el Mandato de Interconexión impugnado, genera un perjuicio directo y coloca en una situación de desventaja a AMERICATEL, impactando en la organización y forma de trabajo de su área de Facturación, haciendo inviable que un proceso que se desarrollaba en 3 días completos, se pretenda ejecutar en un solo día, con los riesgos que ello conlleva. Considera que para cumplir con el Mandato de Interconexión impugnado, AMERICATEL deberá modificar su forma de trabajo y brindar dedicación



exclusiva al proceso de facturación de AMÉRICA MÓVIL, por casi la mitad del mes^[1] (24 horas por cada ciclo de facturación), para realizar el proceso que inicia con la recepción del Listado de Abonados a Facturar, su procesamiento, análisis y valorización de cargos y tráfico para su envío, con el riesgo de que cualquier impase que se produzca en el proceso, no pueda ser subsanado, dado que no se cuenta con un plazo razonable para enfrentar una problemática de esa naturaleza, habiéndose reducido éste a un tercio del plazo original.

AMERICATEL señala que esta situación se agrava en las fechas en que se comparte el envío de información a diferentes operadores, como por ejemplo en el ciclo 18, en los que se juntan los procesos de AMÉRICA MÓVIL y el de la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.

Tomando en cuenta lo antes señalado, AMERICATEL considera que existe una alternativa más eficiente para cumplir con el objetivo del Mandato de Interconexión impugnado, la cual consiste en que los últimos días de cada mes, AMERICATEL envíe a AMÉRICA MÓVIL, la relación de todos los teléfonos que generarán un cargo fijo mensual y que sea AMÉRICA MÓVIL quien determine en qué listado de abonados incluirlos, de acuerdo al ciclo de facturación correspondiente. Este procedimiento se realizaría una vez al mes, para evitar que se dejen de cobrar cargos a los abonados de AMÉRICA MÓVIL que tengan contratados servicios con AMERICATEL.

AMERICATEL señala que su propuesta elimina procesos que involucran actividades que no son necesarias para lograr los objetivos que persigue el Mandato de Interconexión impugnado, haciendo más eficiente el intercambio de información y cautelando que ninguna de las empresas operadoras quede en una situación de desventaja, como, según señala AMERICATEL, sucede con el cambio aprobado en el referido Mandato.

Asimismo, señala que si bien la facturación desde la red del servicio móvil de AMÉRICA MÓVIL es la de mayor complejidad para AMERICATEL, una simplificación en su procesamiento impacta de manera positiva en los procesos de facturación y recaudación que mantiene con las principales empresas móviles y fijas (Entel Perú S.A., servicios fijos y móviles de AMÉRICA MÓVIL, servicios fijos y móviles de TELEFÓNICA), contrariamente a lo que ocurre con lo aprobado en el Mandato de Interconexión impugnado.

En atención a lo expuesto, AMERICATEL solicita que en el supuesto negado que se mantenga la posición de eliminar del Listado de Abonados la información de todos los abonados que generan tráfico de larga distancia, se modifique el Mandato de Interconexión impugnado conforme a la propuesta presentada en su recurso de reconsideración, atendiendo a los principios de eficiencia y efectividad que inspiran la

¹ AMERICATEL precisa que ello es considerando sólo la actividad relativa a la incorporación de tráfico valorizado y cargos en el Listado de Abonados a Facturar, sin tomar en cuenta las otras actividades comprendidas en todo el proceso modificado y en el Mandato de Interconexión impugnado.



actuación del organismo regulador, conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

4.2. Argumentos planteados por AMÉRICA MÓVIL.

A continuación se detallan los comentarios y observaciones de AMÉRICA MÓVIL a la posición señalada por AMERICATEL en su recurso de reconsideración:

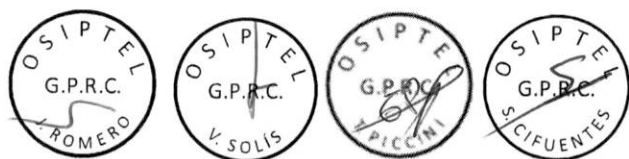
(i) Sobre la supuesta afectación a AMERICATEL y su Sistema de Llamada por Llamada como consecuencia de la modificación del Listado de Abonados.

Respecto a lo indicado por AMERICATEL, relativo a que el Consejo Directivo del OSIPTEL no habría realizado un “*análisis integral del impacto de la decisión adoptada*”, debido a que el procedimiento establecido no sería eficiente e impactaría negativamente en su esquema de prestación del Servicio de Llamada por Llamada desde las redes del servicio de telefonía fija y móvil; AMÉRICA MÓVIL manifiesta que para AMERICATEL, si bien la modificación establecida en el Mandato de Interconexión impugnado disminuirá efectivamente un considerable volumen de información que se intercambia, éste no es eficiente debido a que se estarían generando 15 actividades adicionales al mes para ambas partes, lo cual supuestamente “*incrementará la actividad y carga de trabajo*” de AMÉRICA MÓVIL y afectará de manera directa a la capacidad real con la que cuenta AMERICATEL para manejar sus procesos del Sistema de Llamada por Llamada. AMÉRICA MÓVIL entiende que AMERICATEL se opone al referido Mandato porque desde su perspectiva, a pesar de la importante reducción de recursos que éste tendrá en el procesamiento de la información que se intercambia entre ambos operadores, supuestamente no compensará el incremento de recursos producto de las 15 actividades adicionales que cada operador tendrá que realizar.

Al respecto, AMÉRICA MÓVIL manifiesta discrepar profundamente con lo expresado por AMERICATEL, debido a que, tal como se ha demostrado a partir de la revisión de los meses de enero, febrero y marzo de 2015^[2], el Mandato de Interconexión impugnado reduce radical y significativamente el volumen de información a procesar de 4.3 millones de líneas telefónicas a tan solo 4,518 líneas telefónicas promedio mensual –Incluyendo en promedio 4,513 líneas que han cursado tráfico Larga Distancia Internacional (LDI) con AMERICATEL y 6 líneas con cargos periódicos facturados por mes- lo cual implica una reducción promedio del 99.9% de recursos; mientras que aquellas actividades adicionales establecidas en el Mandato que generarían más carga de trabajo y que supuestamente afectarían la capacidad operativa de AMERICATEL, implicarían en promedio el envío de tan sólo seis (06) líneas por mes^[3], lo cual consideran es evidentemente inadmisibles en tanto dicha cantidad no podría representar una afectación significativa de los procesos ni de la carga laboral.

² Período respecto del cual el OSIPTEL solicitó información mediante carta N° 017-GPRC/2015.

³ Comunicación C.DMR/CE/N° 1467/15, mediante la cual AMÉRICA MÓVIL señaló la cantidad de líneas que generaron cargo fijo u otros cargos en el período enero-marzo 2015.



AMÉRICA MÓVIL indica que AMERICATEL plantea que es más eficiente que ambas empresas continúen procesando e intercambiando información de casi 4.3 millones de líneas telefónicas que no se necesita y ni se utiliza en el proceso de facturación, en lugar de implementar las actividades con cargas operacionales no significativas que establece el Mandato, pues implican el procesamiento promedio de tan solo el 0.01% del volumen de dicha información.

AMÉRICA MÓVIL señala también que AMERICATEL realiza dos (02) observaciones: (i) cuestiona que las modificaciones hayan sido planteadas luego de cinco (05) años de la vigencia del Mandato en su versión original y (ii) sostiene que la modificación debió analizarse desde una *"perspectiva de competencia en el mercado"*.

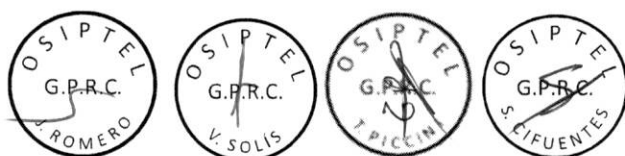
Con relación al punto (i) AMÉRICA MÓVIL señala en primer lugar, que el artículo 48 del TUO de las Normas de Interconexión establece el procedimiento de modificación de mandatos de interconexión, indicando que en el mismo no se establece un plazo máximo para que la modificación pueda ser realizada, y en segundo lugar, precisa que el hecho de que su empresa no lo haya solicitado antes la modificación del procedimiento, no invalida el contenido del Mandato de Interconexión impugnado. Precisa que su empresa se caracteriza por la búsqueda constante de mejoras en la eficiencia de la provisión de los servicios que brinda y de los procesos internos que los soportan, de manera que su solicitud de ser eficientes en sus procesos de facturación no es la excepción.

Respecto al punto (ii) AMÉRICA MÓVIL señala que debe tenerse en cuenta que, como bien lo ha reconocido el OSIPTel en el Informe N° 288-GPRC/2015 que sustenta la emisión del Mandato de Interconexión impugnado, la finalidad del procedimiento de modificación del Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTel es *"fomentar la eficiencia en las relaciones de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL"*. Consideran que el OSIPTel ya ha considerado en su análisis una perspectiva de la competencia en el mercado, en tanto que la modificación está basada en la búsqueda de la eficiencia en la provisión del servicio de facturación en la relación de interconexión entre AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL, y que- como se ha demostrado- beneficia a ambos operadores al reducir significativamente el flujo de información que se intercambia innecesariamente en dicho proceso.

AMÉRICA MÓVIL considera que la argumentación de AMERICATEL para cuestionar el Mandato de Interconexión impugnado carece de sustento económico, operativo, técnico y legal. Por el contrario, le llama la atención que AMERICATEL se oponga a reducir el intercambio de información que no se necesita para el proceso de facturación.

(ii) Sobre el cuestionamiento de AMERICATEL al Listado de Abonados Provisional.

AMÉRICA MÓVIL señala que el argumento desarrollado por AMERICATEL da a entender que dicha empresa ha realizado una interpretación incorrecta del Mandato de



Interconexión impugnado. Considera que AMERICATEL no cuenta sólo con 24 horas para realizar todos los procesos correspondientes al envío de información a AMÉRICA MÓVIL, sino que tiene un total de 3 días para realizar dichas labores.

AMÉRICA MÓVIL, para explicar su posición, divide el procedimiento establecido en el Mandato de Interconexión impugnado en cuatro (04) pasos y utiliza el mismo ejemplo desarrollado por AMERICATEL, partiendo del ciclo 8 del mes de setiembre:

- **Paso 1:**

4 días antes de la fecha de emisión de cada ciclo de facturación, AMÉRICA MÓVIL envía un listado con todos los números telefónicos que han cursado tráfico de larga distancia internacional a través de AMERICATEL, así como el ciclo de facturación que corresponda (Listado de Abonados Provisional). Es decir desde el primer día AMERICATEL ya cuenta con toda la información de los números telefónicos que cursaron tráfico de LDI a través de dicho operador.

AMÉRICA MÓVIL precisa que en el caso materia del ejemplo, el día 04 de setiembre AMERICATEL recibirá el Listado de Abonados Provisional con la información de los números telefónicos que han cursado tráfico de LDI a través de dicha empresa. AMÉRICA MÓVIL indica que a partir de una revisión de los meses de enero, febrero y marzo de 2015, se tienen un promedio mensual de 4513 líneas telefónicas que han cursado tráfico LDI con AMERICATEL. En ese sentido, estiman que en el ejemplo, el día 04 de setiembre, AMÉRICA MÓVIL estaría enviando en promedio información de 300 líneas telefónicas a AMERICATEL (calculó obtenido de dividir 4513 líneas entre 15 ciclos), con lo cual este operador cuenta al menos con 3 días para procesar dicha información, lo cual representa el 0.01% de la información que se intercambia inicialmente antes de la emisión del Mandato.

- **Paso 2:**

De acuerdo a lo indicado por AMÉRICA MÓVIL, el día 05 de setiembre AMERICATEL deberá enviar los números telefónicos que no figuran en el Listado de Abonados Provisional a los cuales se les debe cobrar un cargo fijo u otro cargo. Sin embargo, consideran que lo que AMERICATEL no ha señalado en su reconsideración es que dicha verificación implica, en promedio, el procesamiento de tan sólo 6 líneas telefónicas con cargos fijos periódicos facturados por mes, tarea que consideran no debería tomar más de 24 horas.

AMÉRICA MÓVIL señala que en términos prácticos la labor de AMERICATEL en este punto sería enviar a AMÉRICA MÓVIL información de un promedio de 6 líneas telefónicas con cargos fijos. En virtud de ello les llama la atención que AMERICATEL exija tener *"al menos 3 días completos"* para realizar dicha operación menor.



- **Paso 3:**

AMÉRICA MÓVIL manifiesta que en el caso planteado por AMERICATEL, el día 06 de setiembre su empresa enviará a AMERICATEL el Listado de Abonados a Facturar. En términos prácticos, AMÉRICA MÓVIL enviará 300 líneas telefónicas que hayan cursado tráfico de LDI (información ya enviada el 04 de setiembre) más las seis (06) líneas telefónicas con cargo fijo facturado por mes (información que AMERICATEL ya posee, en tanto es enviada por ella).

- **Paso 4:**

AMÉRICA MÓVIL considera que no es cierto que AMERICATEL cuente con tan sólo 24 horas para realizar todos los procesos que culminan con el envío de la información a AMÉRICA MÓVIL, sino que cuenta con al menos tres (03) días para realizar ello. AMÉRICA MÓVIL precisa que si bien se trata de cuatro (04) pasos previos a la emisión de la facturación, el volumen de información que dicha empresa debe procesar es realmente bajo y muy inferior al promedio de 4.3 millones de líneas telefónicas mensuales que debía procesar inicialmente antes de la emisión del Mandato de Interconexión impugnado.

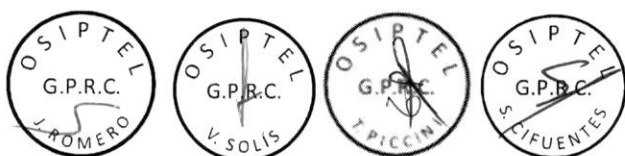
Como consecuencia de lo anterior AMÉRICA MÓVIL considera que es incorrecto que el Mandato de Interconexión emitido por el OSIPTel *“genera un perjuicio directo y coloca en una situación de desventaja a AMERICATEL”*. Indica que no existe tal perjuicio para AMERICATEL, debido a que dicha empresa sigue contando con el plazo suficiente- por lo menos tres (03) días, para realizar el procesamiento de la información a facturar cuyo volumen se ha reducido significativamente al 0.01% de la información procesada inicialmente antes de la emisión del Mandato de Interconexión impugnado. En razón a lo anterior, AMÉRICA MÓVIL considera que el cuestionamiento de AMERICATEL hacia el Listado Provisional carece de sustento operativo.

4.3. Posición del OSIPTel.

4.3.1 Respecto a que la modificación del Listado de Abonados afecta a AMERICATEL y al objetivo que persigue el Sistema de Llamada por Llamada.

Respecto a los argumentos de AMERICATEL de que el OSIPTel no ha evaluado de manera integral la modificación del Listado de Abonados como parte de los procedimientos necesarios para que una herramienta de política regulatoria como el sistema de llamada por llamada –diseñada para promover la competencia- pueda funcionar; resulta conveniente reafirmar que entre los objetivos primordiales del regulador está el promover la competencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Específicamente, para el caso del servicio de larga distancia el OSIPTel ha emitido una serie de normas que buscan incentivar la competencia en el referido mercado. En el



caso específico del servicio público móvil, el OSIPTel emitió, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2010-CD/OSIPTel, el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el servicio portador de larga distancia, aplicable a los usuarios de los servicios públicos móviles. Este Reglamento estableció las condiciones y reglas que permitieron que otros operadores de larga distancia, como AMERICATEL, distintos al operador del servicio móvil, puedan prestar sus servicios de larga distancia a los usuarios del servicio móvil.

Adicionalmente, en el marco normativo se precisó que la provisión del servicio de facturación y recaudación tenía carácter obligatorio para los concesionarios de servicios públicos móviles, en caso se lo soliciten. Esta obligación es aplicada respecto de los abonados a quienes el concesionario del servicio público móvil remite periódicamente sus correspondientes recibos telefónicos. Asimismo, se estableció que las Normas sobre Facturación y Recaudación para el Servicio de Larga Distancia bajo el Sistema de Llamada por Llamada, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 062-2001-CD/OSIPTel que eran de aplicación para el servicio de telefonía fija, también serían de aplicación a las llamadas efectuadas mediante el Sistema de Llamada por Llamada desde las redes de los servicios públicos móviles.

Emitido el marco normativo, AMERICATEL, luego de iniciar las negociaciones con las empresas del servicio público móvil, y al no llegar a suscribir los acuerdos de interconexión correspondientes, que le permitan la prestación de su servicio de larga distancia en las redes de los servicios públicos móviles, solicitó al OSIPTel la emisión de mandatos de interconexión con las tres (03) empresas operadoras del servicio público móvil que prestaban servicios en el mercado peruano^[4].

En el caso específico del mandato de interconexión con AMÉRICA MÓVIL, el OSIPTel estableció, como parte de las condiciones para la provisión del servicio de facturación y recaudación, los formatos de intercambio de información a efectos de que AMÉRICA MÓVIL pueda prestar el referido servicio. Uno de los formatos, es el correspondiente al Listado de Abonados en el que se estableció que AMÉRICA MÓVIL debía enviar por ciclo de facturación la información de los números telefónicos. Situación diferente, a la establecida en el mandato de interconexión entre AMERICATEL y TELEFÓNICA (antes Telefónica Móviles S.A.), que recogió lo consensuado entre las partes, en donde TELEFÓNICA enviaría información respecto de aquellas líneas del servicio público móvil que han cursado tráfico de larga distancia internacional a través de AMERICATEL.

⁴ Resoluciones de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTel (publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de agosto de 2010), Resolución de Consejo Directivo N° 078-2010-CD/OSIPTel (publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2010) y Resolución de Consejo Directivo N° 098-2010-CD/OSIPTel; (publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de agosto de 2010), que establecen los Mandatos de Interconexión entre América Móvil Perú S.A.C., Telefónica Móviles S.A. y Nextel del Perú S.A. con AMERICATEL, fijando las condiciones para la prestación del servicio de larga distancia por parte de AMERICATEL a los usuarios de los servicios públicos móviles de las referidas empresas, así como la prestación del servicio de facturación y recaudación.



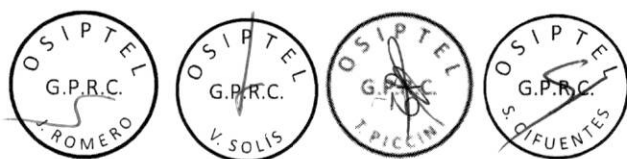
Si bien es cierto, no basta con contar con una regulación que establezca la obligación de la facturación y recaudación, sino que ésta funcione, resulta conveniente resaltar que la modificación establecida busca mejorar el procedimiento de intercambio de información para la prestación del referido servicio. Para tal efecto, se solicitó información a AMÉRICA MÓVIL⁵ y se determinó que la referida empresa viene proporcionando una gran cantidad de información a AMERICATEL que no resulta necesaria para la prestación del servicio de facturación y recaudación, dado que la mayor parte de los números telefónicos enviados no han cursado tráfico de larga distancia internacional a través de AMERICATEL.

En ese sentido, correspondía atender la solicitud de AMÉRICA MÓVIL de mejorar el procedimiento de intercambio de información establecido en el Mandato de Interconexión que fuera aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTEL, a efectos de que la referida empresa proporcione a AMERICATEL, la información estrictamente necesaria para la prestación del servicio de facturación y recaudación. Es en este contexto, que el OSIPTEL modificó el mandato de interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y AMERICATEL.

De otro lado, el marco normativo de interconexión ha previsto la posibilidad de que cualquiera de las empresas operadoras que forman parte de una relación de interconexión puede proponer la modificación de su acuerdo o mandato de interconexión. Para tal efecto, en el TUO de las Normas de Interconexión existe un procedimiento con los pasos y plazos a ser aplicados. En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL está legalmente habilitada a proponer modificaciones al mandato de interconexión aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTEL siguiendo el procedimiento establecido para tal fin. Por ende, AMÉRICA MÓVIL está facultada a solicitar la modificación de las condiciones establecidas para la prestación del servicio de facturación y recaudación a AMERICATEL. Es en este marco que la referida empresa, solicitó modificar el alcance de la información que proporciona a efectos de restringirla sólo a los abonados que efectivamente cursan tráfico de larga distancia internacional a través de AMERICATEL, así como la información de los abonados que no habiendo cursado el referido tráfico les corresponde pagar algún cargo fijo u otro cargo.

Con el Mandato de Interconexión impugnado, se reduce considerablemente la cantidad de información a ser procesada por ambas partes. Evidentemente, no resulta necesario para los fines del servicio solicitado por AMERICATEL, que AMÉRICA MÓVIL envíe la data de todos sus números telefónicos. En ese sentido, se reduce el volumen de información a ser intercambiada entre las partes, lográndose una operativa más rápida y ágil.

⁵ De acuerdo a lo indicado por AMÉRICA MÓVIL, actualmente ella envía información a AMERICATEL correspondiente a más de 4.2 millones de líneas de abonados al mes, cuando tan sólo han cursado tráfico de larga distancia internacional a través de AMERICATEL un promedio mensual de 4,513 líneas.



Cabe señalar que independientemente de la modificación realizada al Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTEL, AMÉRICA MÓVIL ya enviaba quince (15) veces al mes la información del “Listado de Abonados a Facturar” que corresponde a cada ciclo de facturación y AMERICATEL enviaba quince (15) veces al mes los montos a ser facturados (actividad A). Esta actividad del proceso se sigue aplicando, con un cambio importante que consiste en reducir la cantidad de información a ser enviada por AMÉRICA MÓVIL. De acuerdo a lo indicado por AMÉRICA MÓVIL, enviaba información a AMERICATEL correspondiente a más de 4.2 millones de líneas de abonados al mes, cuando tan sólo habían cursado tráfico de larga distancia internacional a través de AMERICATEL un promedio mensual de 4,513 líneas^[6] (que son las líneas relevantes para fines de facturación), lo que representa el 0.1% del total de información enviada por AMÉRICA MÓVIL. Complementariamente, se está incorporando un envío adicional de información de AMERICATEL (Actividad B) a efectos de incorporar a aquellas líneas de abonado que no han cursado tráfico de larga distancia internacional por su red pero que sin embargo deben asumir ante AMERICATEL algún tipo de cargo fijo.

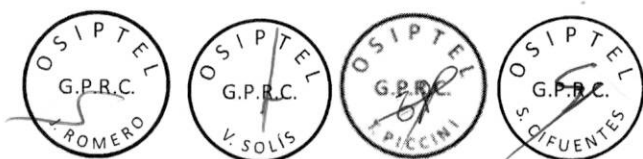
En ese sentido, no procede la revocación del Mandato de Interconexión impugnado, debido a que éste reduce considerablemente la cantidad de información a ser intercambiada entre las partes, evitándose el envío de importante cantidad información de abonados que resulta innecesaria para los efectos y objetivos del servicio de facturación y recaudación provisto por AMÉRICA MÓVIL a AMERICATEL.

4.3.2 Respecto a que el Listado de Abonados Provisional no es la solución más eficiente para cumplir con el objetivo del Mandato.

Respecto a lo indicado por AMERICATEL de que la figura propuesta no sería la más eficiente para ambas empresas y en particular para su empresa, a continuación pasamos a detallar lo siguiente:

- La figura del Listado de Abonados Provisional, tiene como objetivo buscar un espacio en el procedimiento de intercambio de información entre las partes que permita a AMERICATEL incorporar en el Listado de Abonados a Facturar, los números correspondientes de aquellos abonados del servicio público móvil de AMÉRICA MÓVIL que no han cursado tráfico de larga distancia internacional, pero les corresponde asumir algún tipo de pago ante AMERICATEL.
- A efectos de que AMERICATEL pueda tener la oportunidad de incorporar todos los montos correspondientes de estos abonados, se consideró pertinente darle la facultad de incorporar esta información en cada ciclo de facturación de AMÉRICA MÓVIL.
- Cabe señalar que son pocos los abonados de AMERICATEL que no cursan tráfico de larga distancia internacional y que, sin embargo, corresponde que se

⁶ Información proporcionada por AMÉRICA MÓVIL mediante carta DMR/CE.M/Nº 1383/15.



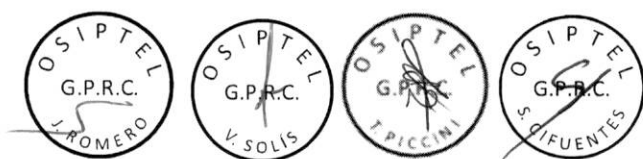
les cobre algún cargo fijo u cargo adicional. Por ejemplo en el período de enero a marzo de 2015, implicó la inclusión de un promedio mensual de 6 líneas del servicio móvil con cargos fijos, las cuales estaban repartidas en los 15 ciclos de facturación de AMÉRICA MÓVIL. Es decir, existían ciclos de facturación en los cuales el Listado de Abonados Provisional no habría requerido ser modificado.

AMÉRICA MÓVIL envía el Listado de Abonados Provisional, 4 días anteriores a fecha de emisión de cada ciclo de facturación. Este Listado de Abonados Provisional incorpora a todos los números telefónicos que han cursado tráfico de larga distancia internacional a través de AMERICATEL. En ese sentido, AMERICATEL cuenta con la referida información desde dicha fecha y tiene 3 días completos para procesarla y definir la valorización del tráfico. Resulta pertinente mencionar que con la modificación introducida por el Mandato de Interconexión, se ha reducido considerablemente la cantidad de información a ser revisada y procesada. De acuerdo a lo indicado por AMÉRICA MÓVIL, actualmente ella envía información a AMERICATEL correspondiente a más de 4.2 millones de líneas de abonados al mes, cuando tan sólo han cursado tráfico de larga distancia internacional a través de AMERICATEL un promedio mensual de 4,513 líneas^[7] (que son las líneas relevantes para fines de facturación), lo que representa el 0.1% del total de información enviada por AMÉRICA MÓVIL.

- Posteriormente AMERICATEL envía la relación de números telefónicos que deben ser incorporados en el Listado de Abonados Provisional, que como se indicó anteriormente son pocos los abonados que se encuentran en esta situación.
- Con esta información, AMÉRICA MÓVIL envía el archivo de Listado de Abonados a Facturar. Pero esto no significa que AMERICATEL cuente con tan solo 24 horas para procesar los montos a ser facturados a los números telefónicos incluidos en el referido listado; en modo distinto, cuenta con al menos 3 días para realizar dicha actividad respecto de las líneas de cada ciclo de facturación que han cursado tráfico, antes de enviar la data a AMÉRICA MÓVIL. Asimismo, respecto de las líneas telefónicas agregados al “Listado de Abonados Provisional” que no han generado tráfico, AMERICATEL sabe en todo momento los montos de los cargos fijos u otros cargos a ser cobrados a estos abonados, incluso antes de los 3 días antes señalados –en extremo desde la propia contratación del servicio-, en tanto se trata de montos que no suelen variar mes a mes y que en términos agregados mensuales, representan alrededor del 0.13 % de todas las líneas de proceso de facturación^[8].
- De otro lado, resulta pertinente señalar que al plazo de 24 horas para el proceso de facturación al que hace referencia AMERICATEL, indicando que es

⁷ Información proporcionada por AMÉRICA MÓVIL mediante carta DMR/CE.M/Nº 1383/15.

⁸ Porcentaje que equivale a 6 líneas de un total de 4,518 líneas.



insuficiente, es un plazo similar con el que cuenta la referida empresa para enviar los montos a ser facturados a TELEFÓNICA (antes Telefónica Móviles S.A.)^{9]}

Respecto a la alternativa planteada por AMERICATEL, que consiste en remitir los últimos días de cada mes (entre los días 26 y 28 de cada mes) la relación de todos los números telefónicos que generarán un cargo fijo mensual y que sea AMÉRICA MÓVIL quien determine en qué Listado de Abonados incluirlos; se debe señalar que el eventual acogimiento de esta alternativa, implica una reestructuración del esquema de distribución de actividades y responsabilidades que subyace a la decisión adoptada en el Mandato de Interconexión impugnado. En efecto, la propuesta lleva a eliminar todas las reglas desarrolladas en el transcurso del procedimiento –incluidas las planteadas en el Proyecto de Mandato- para el denominado “*Listado de Abonados Provisional*”.

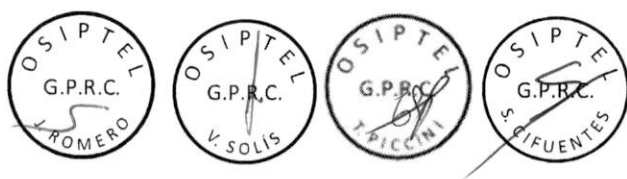
En ese sentido, se trata de una alternativa que no ha sido expuesta por AMERICATEL y tampoco evaluada por AMÉRICA MÓVIL, en el transcurso del presente procedimiento de modificación de mandato de interconexión, llevado a cabo según las reglas del artículo 46 del TUO de las Normas de Interconexión.

Es preciso señalar que, si bien forma parte de las facultades del Consejo Directivo del OSIPTTEL modificar en vía de reconsideración una decisión adoptada en ejercicio de su función de emitir mandatos de interconexión, la referida facultad debe ejercerse en concordancia con lo dispuesto por el precitado artículo 46 del TUO de las Normas de Interconexión, que establece un procedimiento normativo específico de alcance general a ser aplicado para modificar los mandatos de interconexión, en el cual se garantiza que las partes involucradas puedan interactuar en una secuencia de actividades y tiempos adecuados, antes de recurrir al OSIPTTEL, en coherencia con el principio de intervención subsidiaria que rige la intervención de este Organismo Regulador en materia de contratos de interconexión, que procede ante la falta de consenso de las partes.

En el presente caso, la magnitud de los cambios que implicaría el acoger la propuesta alternativa de AMERICATEL, puede dejar sin contenido en el caso concreto lo dispuesto con alcance general por el antes referido artículo 46 del TUO de las Normas de Interconexión, así como el derecho de participación que el citado artículo reconoce a AMÉRICA MÓVIL en la modificación de los mandatos de interconexión. Por consiguiente, corresponde señalar que la alternativa propuesta por AMERICATEL debe ser tratada dentro de un procedimiento reglado por el artículo 46 del TUO de las Normas de Interconexión, y no en vía de reconsideración en el presente procedimiento.

En atención a la evaluación realizada en el presente informe, se concluye que debe desestimarse el recurso de reconsideración interpuesto por AMERICATEL y, en

^{9]} Anexo 2 del Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2010-CD/OSIPTTEL, establece en el Anexo 3 que Archivo de Maestra de Abonados a facturar por ciclo se genera el 06, 16 y 24 a las 5:00 hrs. (numeral 3.12), y el Archivo de Llamadas Valorizadas se recibe los días 7, 17 y 25 como máximo a las 6:00 hrs. (numeral 3.2)



consecuencia, confirmar lo establecido en el Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 088-2015-CD/OSIPTEL.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Realizada la evaluación del recurso de reconsideración formulado por AMERICATEL, se concluye que los cuestionamientos de la referida empresa al Mandato de Interconexión impugnado, deben ser desestimados por las consideraciones expuestas en el acápite 4.3 del presente informe. En consecuencia, se recomienda declarar infundado el referido recurso y confirmar la resolución impugnada.

